El Curador Urbano Uno del Municipio de Ibagué,
en uso de las facultades conferidas por la Ley 388 de 1997, Decreto 1077 de 2015 y demás decretos reglamentarios

CONSIDERANDO:

Que el Curador Urbano Uno de Ibagué, mediante resolución No. 73001-1-24-0437 del 30 de agosto de 2024, CORRIGIO y/o ACLARO el artículo primero de la resolución No. 73001-1-21-0351 del 23 de julio de 2021 y aprobó los planos presentados por la Sociedad RFP CONSTRUCTORES SAS, *-en calidad de Fideicomitente-*, para someter al REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos señalados en la Ley 675 de 2001, al proyecto denominado "*FRONTINO -Etapa 3*", destinado a vivienda Multifamiliar de interés social y vivienda de interés prioritario –VIS y VIP.

Que por error involuntario en el artículo 2 de la resolución No. 73001-1-24-0437 del 30 de agosto de 2024, se indicó que el número total de apartamentos era de doscientos ochenta (280) apartamentos, siendo en realidad de trescientos (300) apartamentos.

Que en vista de lo anterior, y en virtud del artículo 45 de la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*" establece que:

> *"Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda."* Subrayado fuera de texto

Que en razón a lo reglado en el artículo citado, se procederá a corregir -en este acto administrativo- el yerro enunciado, en el sentido de indicar de forma correcta el número total de apartamentos.

Que en consecuencia el Curador Urbano Uno de Ibagué,

RESUELVE:

Artículo 1.- **CORREGIR** el artículo 2 de la resolución **No. 73001-1-24-0437 del 30 de agosto de 2024**, el cual queda así:

> *"Artículo 2.- Aprobar los planos presentados por la Sociedad RFP CONSTRUCTORES SAS con NIT. 900.896.331, por medio de su representante legal suplente AIDA CONSTANZA FAJARDO ARBELAEZ con C.C. 51.579.519, -en calidad de Fideicomitente-, para someter al REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL, en los términos señalados en la Ley 675 de 2001, al proyecto denominado "FRONTINO -Etapa 3", destinado a vivienda Multifamiliar de interés social y vivienda de interés prioritario –VIS y VIP-; y zonas comunales, en lo relacionado a la TORRE A,-Vivienda VIS- con dieciocho (18) pisos y cubierta en teja, en un área construida de 21.421,34m²; TORRES D y E, -Vivienda VIP- en cinco (5) pisos con cubierta en teja, cada una con un área construida 1.111,90m² y Terraza Torre de Parqueaderos Piso 5, en un área construida de 2.590,58 m²; para un área total construida Etapa 3 de 26.235,72m²;* ***con trescientos (300) apartamentos,*** *de los cuales doscientos sesenta (260) son para vivienda VIS y cuarenta (40) son para vivienda de interés social prioritario VIP; con un área libre común no esencial de 741.20m², un área libre común esencial de 4.124,22m², y un área útil Etapa 3 de*

6.627,96m²; proyecto ubicado en la Carrera 20 Sur No. 144 A-25 -Acceso Vehicular-, Carrera 20 Sur No. 144 A-45 sector Picaleña en la ciudad de Ibagué; identificado con matrícula inmobiliaria No. 350-289239 y ficha catastral globales 01-11-0036-0180-000, 01-11-0036-0181-000 y 01-11-0036-0182-000; con la anotación efectuada en rojo por el curador urbano, en cuanto a corregir en el cuadro consolidado "proyecto de división", -plano 19/19-, la numeración del piso 3 de las torres D y E".

Parágrafo. - Por razones de seguridad, el original de la presente llevará el sello seco distintivo del Curador Urbano Uno de Ibagué.

Artículo 2.- Los demás artículos y parágrafos de la resolución motivo de la presente aclaración y/o corrección permanecerán invariables.

Artículo 3.- Comuníquese el presente acto administrativo conforme lo establecido en la ley 1437 de 2011 *"Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo"*

Artículo 4.- Contra la presente resolución no procede recurso, por tratarse de un acto de mero trámite y de oficio por parte del curador.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Ibagué, a los veintiocho (28) días del mes julio de 2025.

Arq. MANUEL ANTONIO MEDINA ESPINOSA
Curador Urbano Uno de Ibagué

Proyecto: Luciana Guzmán Lugo
Sustanciador- Curaduría Urbana Uno de Ibagué